**CONTRATO DE DESARROLLO DE SITIO WEB**

Entre los suscritos a **Claudia Maria Rivera Sanchez** debidamente representada por SANIGGI SAS, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.922.306** de **Bogotà D.C**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y, de la otra **Einer Obeimar Mendez**  , identificado número ciudadanía : 1030647666 de quien en adelante se denominará **EL** **Desarrollador** han convenido en celebrar el presente contrato de desarrollode un sitio de Internet, sujeto al siguiente:

**REUNIDOS**

El Cliente y el Proveedor, en adelante, podrán ser denominadas, individualmente, “la Parte” y, conjuntamente, “las Partes”, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para la celebración del presente Contrato.

**CLAUSULADO**

**PRIMERO:** Que el Cliente está interesado en la contratación de los servicios informáticos objetos de este contrato mediante un servicio de externalización.

**SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

EL CONTRATANTE se compromete a:

* Proporcionar a tiempo al DESARROLLADOR toda la información básica para la ejecución del trabajo, que será disponible, fiable, correcta, actualizada y completa.
* Pagar cumplidamente el valor del contrato como contraprestación al desarrollo del sitio Web

encargado:**Claudia Maria Rivera Sanchez**.

EL DESARROLLADOR se compromete a:

* Realizar su mejor esfuerzo en el desarrollo del sitio Web contratado de modo diligente y competente, dentro de los plazos acordados.
* Corregir e incluir aquellos cambios señalados por EL CONTRATANTE, luego de cada una de las revisiones programadas, siempre

y cuando EL CONTRATANTE, solicite al DESARROLLADOR por escrito dichas correcciones, e inclusiones

Si transcurridos siete (7) días hábiles contados desde la fecha de en qué tuvo lugar la respectiva revisión programada, sin que

hubiera habido comunicación de EL CONTRATANTE, se entenderá dicho silencio como aceptación del sitio Web con los arreglos,

correcciones y/o inclusiones efectuadas.

* En el caso de subcontratación puntual de algún producto o servicio por parte de EL DESARROLLADOR a un tercero, EL

DESARROLLADOR garantizará y será responsable del resultado final del trabajo de dichos terceros, de la observancia de los

derechos de propiedad intelectual involucrados, de la confidencialidad guardada por dichos terceros en relación con la información

suministrada por EL CONTRATANTE, y será de igual manera responsable por la legitimación de las cesiones de derechos a las

que hubiere lugar a efectuarse entre el subcontratista y EL CONTRATANTE.

* Ceder de forma exclusiva los derechos patrimoniales sobre el diseño del sitio Web desarrollado a favor de EL CONTRATANTE.
* Guardar absoluta confidencialidad de toda la información empleada para el idóneo desarrollo del sitio Web
* Responder en el evento en que el sitio Web desarrollado contenga enlaces incluidos por él, que desacrediten a terceros.
* Garantizar el idóneo funcionamiento de los vínculos del sitio Web al momento de la entrega final.

**TERCERA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL DISEÑO DEL SITIO WEB OBJETO DEL CONTRATO**

EL DESARROLLADOR cede en exclusiva EL CONTRATANTE, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor derivados del

desarrollo del sitio Web alojado en el dominio que mediante este contrato se le encargó y por ello, EL DESARROLLADOR

no podrá ceder a terceros ninguno de los derechos ni obligaciones establecidas en el presente contrato, salvo autorización expresa y

por escrito de EL CONTRATANTE.

**CUARTA - DURACIÓN Y ENTREGA DE LA(S) OBRA(S)**

La entrega del sitio Web desarrollado en virtud del presente contrato, se llevará a cabo dentro de un plazo de () 8 meses días/meses contados a partir de la firma del mismo. Este plazo es prorrogable de mutuo acuerdo entre las partes. Una vez finalizado el desarrollo del objeto del contrato y aceptado por EL CONTRATANTE el producto final, EL DESARROLLADOR deberá hacer entrega formal del sitio Web desarrollado, junto con cualquier otra documentación que se haya generado con motivo de este contrato, de tal forma que sólo existirá una copia de la totalidad del material relativo al objeto del contrato en poder exclusivo de EL CONTRATANTE.

**QUINTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO**

Como remuneración económica por concepto del desarrollo del sitio Web contratado, y contraprestación por la cesión de los derechos patrimoniales de autor derivados del diseño de dicho sitio Web, EL DESARROLLADOR, percibirá la suma de ($1.800.000) asumida en su totalidad por EL CONTRATANTE.

El precio pactado en el presente contrato cubre a satisfacción del Desarrollador la totalidad de los trabajos por la creación del sitio Web. Así mismo será responsabilidad de EL CONTRATANTE obtener todo tipo de licencias permisos o cesiones de derechos relativos al material que entrega y se incluye en los sitios, así como del software requerido para el correcto funcionamiento de dicho sitio.

**SEXTA CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen, con carácter mutuo y recíproco, a tratar como “confidencial” toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que la contraparte le haya facilitado para el desarrollo del objeto del presente contrato (en adelante “la información confidencial”). En consecuencia, ninguna parte podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona física o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la Información Confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte.

**SEPTIMA-NATURALEZA DEL CONTRATO**

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, todos los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato se regularán por el Código Civil Colombiano.

Así mismos nos apoyamos en la definición establecido por la IEEE Std. 610 – 1991, donde se define la calidad del software como “el grado con el que un sistema, componente o proceso cumple los requerimientos especificados y las necesidades o expectativas del cliente o usuario”.

la Ley 1581 de 2012 se expidió el Régimen General de Protección de Datos Personales, el cual, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto "( .. .) desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma n.

**OCTAVA FUERZA MAYOR**

Como regla general, el incumplimiento de la prestación pactada por alguna de las partes del contrato hace surgir la responsabilidad de dicho deudor frente a su acreedor, lo que significa que este segundo podrá exigir al deudor incumplidor responsabilidad por su incumplimiento. Sin embargo, con carácter general, la normativa civil exonera de responsabilidad al deudor en supuestos en los que se entiende que el incumplimiento no le es imputable, que reciben el nombre de fuerza mayor y de caso fortuito; esto es, los hechos o circunstancias imprevisibles o inevitables que, siendo ajenas a la voluntad del deudor, hacen que este no pueda llevar a cabo el cumplimiento de su obligación -por ejemplo, fenómenos atmosféricos, guerras, robos, etc.-. Se entiende que, en estos casos, el incumplimiento no es achacable al dolo o a la culpa grave de una de las partes contractuales.

**NOVENA-NOTIFICACIONES**

La comunicación entre las partes es esencial para el buen desempeño de las obligaciones contraídas mediante los contratos relativos al software. Por ello, es importante establecer un sistema en el que estén previstas ciertas situaciones en las que sea necesario avisar con antelación a la otra parte antes de llevar a cabo una actividad o ejecutar una tarea.

**DECIMA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

* La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas de esta Parte General. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable, o iii) cuando la ANI notifique al Concesionario la decisión
* consecuencias la resolución del contrato y la indemnización, en su caso, por los daños y perjuicios que pudieran haberse causado.

**ONCEABA INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES**

En las obligaciones recíprocas -ambas partes en el mismo contrato tienen obligaciones la una respecto de la otra-, el incumplimiento de una de las partes de una obligación faculta a la otra a pedir la resolución del contrato.

**DOCEAVA-MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES**

En cualquier momento las partes pueden acordar el vencimiento anticipado del contrato, desvinculándose de los compromisos recíprocos y pactando las consecuencias que ambas tuvieran por conveniente. Por lo general, en los casos del contrato de desarrollo de software, el proveedor entregará al cliente lo ejecutado hasta el momento y el cliente pagará al proveedor el valor del programa de ordenador entregado. Este valor incluye no solo las horas invertidas por el proveedor del software, sino además los gastos incurridos para la ejecución de los trabajos.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de **Bogotà D.C** , a los **2** días del mes **Julio** de **2019,** en dos copias de igual valor y tenor.

EL CONTRATANTE: **Claudia Maria Rivera Sanchez**

CC. **51.922.306**

NIT: **800197146-9**

EL DESARROLLADOR: Einer Obeimar Mendez

CC:1030647666